



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO DE TOLEDO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD DEL AGOTAMIENTO DE CRÉDITO DE LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR LA RESOLUCIÓN DE 23/11/2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, POR LA QUE SE CONVOCAN, DE FORMA ANTICIPADA PARA EL AÑO 2024 Y 2025, AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA EN CASTILLA-LA MANCHA, EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2022-2025, PROGRAMA ESPECÍFICO DE AYUDA A LAS PERSONAS ARRENDATARIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOBREVENIDA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 30 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución de 23/11/2023, de la Dirección General de Vivienda, por la que se convocan, de forma anticipada para el año 2024 y 2025, ayudas al alquiler de vivienda en Castilla-La Mancha, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, **PROGRAMA ESPECÍFICO DE AYUDA A LAS PERSONAS ARRENDATARIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOBREVENIDA.** El plazo de presentación de solicitudes comenzó el 01/12/2023 y finalizó el 15/01/2024.

SEGUNDO. El resuelto Séptimo de la resolución de convocatoria, establece que:

“El procedimiento de concesión de las subvenciones se sujetará al régimen simplificado de concurrencia hasta el agotamiento del crédito disponible para cada programa y en cada partida presupuestaria”, estableciendo como criterio a seguir para dirimir la prelación temporal de las solicitudes, a efectos de priorización de su concesión, la fecha y hora de presentación de la solicitud en el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. A estos efectos, se entenderá que una solicitud está completa cuando contenga toda la documentación preceptiva y necesaria indicada en el resuelto décimo de esta convocatoria. En caso de que sea necesaria la subsanación de una solicitud por falta de la preceptiva documentación, se entenderá la fecha de subsanación como fecha de presentación a los efectos de priorización en la concesión. El órgano instructor deberá respetar en los requerimientos de subsanación, el orden de entrada de las solicitudes.”

TERCERO. En caso de agotamiento del crédito se podrán tramitar solicitudes, sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo a la prelación temporal establecida, a aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias, no hubieran sido estimadas por falta de consignación en la correspondiente partida presupuestaria, en el supuesto en que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otros beneficiarios, por renuncia de los mismos o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos, o cuando se aumente la dotación de la partida.

CUARTO. Una vez revisadas y ordenadas todas las solicitudes presentadas con la documentación completa, de conformidad con lo previsto en la Orden 170/2022, de 7 de septiembre, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Ayudas al Alquiler de Vivienda, y en la Resolución de 03/11/2022 de convocatoria, **la última solicitud que se puede conceder antes del agotamiento del crédito en el Programa específico de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida, es la que tuvo entrada en el Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el día 24/01/2024 13:15:12 asiento registral 278733/24.** (REGISTRO ORVE: 11/01/2024 10:16)





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado 1 del artículo 45 de la Ley 39/2015 establece que *“En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo”*.

SEGUNDO.- El apartado 2 del artículo 34 de la Orden 170/2022, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al alquiler, a la adquisición de viviendas en municipios de pequeño tamaño y a la mejora de su accesibilidad, en el Marco del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022- 2025 (según la redacción dada a dicho artículo por la Orden 161/2023, de 31 de agosto, de la Consejería de Fomento, por la que se modifica la Orden 170/2022) dispone que “Las resoluciones y actos derivados de los procedimientos tramitados al amparo de esta orden se notificarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica <https://www.jccm.es>, para lo que en el momento de la solicitud, la persona interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la JCCM [https://notifica.jccm.es/notifica/\(...\)](https://notifica.jccm.es/notifica/(...)). Cuando las personas físicas no hubieran optado por tramitar sus solicitudes de forma electrónica, las resoluciones y actos serán notificados en la forma y medio que indiquen en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC.

No obstante, en los supuestos de desestimación de las solicitudes de subvención por agotamiento del crédito de la respectiva convocatoria, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la página web <https://www.jccm.es/sede/tablon> y en el portal de internet <https://vivienda.castillalamancha.es>”

TERCERO. En el procedimiento simplificado de concurrencia, las solicitudes serán tramitadas y resueltas conforme se vayan presentado dentro del plazo previsto en la convocatoria y hasta el límite del crédito consignado en la misma. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria (art. 75 Texto Refundido Ley Hacienda CLM, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre).

CUARTO. El resuelto Séptimo de la Resolución de 23/11/2023, de la Dirección General de Vivienda, por la que se convocan, de forma anticipada para el año 2024 y 2025, Ayudas al Alquiler de Vivienda en Castilla-La Mancha, **Programa específico de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida** establece que en caso de agotamiento del crédito consignado en la partida presupuestaria podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo a la prelación temporal establecida en el apartado 2, solicitudes de personas que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarios, no hubieran sido estimadas por falta de consignación en la correspondiente partida presupuestaria, en el supuesto en que se produjesen extinciones de ayudas otorgadas a otros beneficiarios, por renuncia de los mismos o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos, o cuando se aumente la dotación de la partida.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en la normativa citada,





RESUELVO

PRIMERO. Publicar el agotamiento del crédito autorizado para las ayudas convocadas por la a Resolución de 23/11/2023, de la Dirección General de Vivienda, por la que se convocan, de forma anticipada para el año 2024 y 2025, Ayudas al Alquiler de Vivienda en Castilla-La Mancha, **Programa específico de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida** en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, **es la que tuvo entrada con expediente completo en el Registro único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el día 24/01/2024 13:15:12 asiento registral 278733/24. (REGISTRO ORVE: 11/01/2024 10:16)**

SEGUNDO. Desestimar por falta de crédito, todas las solicitudes de subvención presentadas en el registro único de la Junta de Comunidades después del día señalado anteriormente, para el **Programa específico de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.**

TERCERO. Incluir en la lista de reserva provisional las solicitudes de subvención presentadas con expediente completo en el registro único de la Junta de Comunidades después del día señalado en el resuelto primero, presentadas por las personas que cumplan los requisitos para adquirir la condición de beneficiario, por su orden de prelación a los efectos indicados en el apartado 3 del resuelto séptimo de la resolución de convocatoria.

CUARTO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la página web <https://www.jccm.es/sede/tablon> ,y en el portal de internet <https://vivienda.castillalamancha.es>

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Fomento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO PROVINCIAL

